



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

AUTO No. CNSC - 20202120000514 DEL 27-01-2020

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintitrés de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *"Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*.

El señor **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.681.696, se inscribió en el *"Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*, para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual el señor **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS** obtuvo resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual el aspirante presentó reclamación, pero no solicitó segunda valoración médica, misma que fue resuelta por la Universidad ratificando el resultado.

El señor **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 11001-31-87-023-2020-00007-00 (7533-23).

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de 2020, el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS**, decisión notificada a la CNSC el veintitrés (23) de enero de 2020.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...)PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental del petición y debido proceso, consagrado en el artículo 23 y 29 de la Constitución Política, que le asiste al señor YILBER JAVIER CORTES VARGAS, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. (sic)

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil. que remita al proceso de selección de la Convocatoria No. 800 de 2018 al señor YILBER JAVIER CORTES VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1030681696, con el fin de que se le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso, con una valoración conjunta y estudios científicos donde se señale el criterio de acoger y/o apartarse del dictamen realizado por la Fundación Miocardio y la institución IDIME en los que se concluyó que -el precitado no padece la patología - trastorno inespecífico de la conducción-, y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a inscribirlo en la lista de elegibles. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintitrés de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YILVER JAVIER CORTES VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para realizar nuevamente los exámenes médicos al aspirante **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS**, con una valoración conjunta y estudios científicos donde se señale el criterio de acoger y/o apartarse del dictamen realizado por la Fundación Miocardio y la institución IDIME en los que se concluyó que -el precitado no padece la patología - trastorno inespecífico de la conducción.

Como consecuencia de lo anterior, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a inscribirlo en la lista de elegibles.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: andrea.sanchez@inpec.gov.co.

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Veintitrés de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona realizarle nuevamente los exámenes médicos al aspirante **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS**, con una valoración conjunta y estudios científicos donde se señale el criterio de acoger y/o apartarse del dictamen realizado por la Fundación Miocardio y la institución IDIME en los que se concluyó que -el precitado no padece la patología - trastorno inespecífico de la conducción, conforme al fallo judicial.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente decisión, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a inscribirlo en la lista de elegibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en la dirección electrónica: ncseradminjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **YILVER JAVIER CORTÉS VARGAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andrea.sanchez@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado